

Al contestar refiérase  
al oficio Nro. **12739**

20 de diciembre, 2010  
**DFOE-OP-0623**

Ingeniero  
Carlos Acosta Monge  
Director Ejecutivo, a.i.  
**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

Estimado señor:

**Asunto:** Remisión de la nota informe Nro. **DFOE-OP-IF-20-2010**, sobre aspectos relativos a la distribución de la supervisión de las rutas de lastre, garantías de cumplimiento y expedientes de las contrataciones.

Me permito remitirle para su conocimiento el presente informe Nro. **DFOE-OP-IF-20-2010**, preparado por esta Área de Fiscalización Servicios de Obras Públicas y Transporte de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE) en el cual se consignan los resultados sobre aspectos relativos a la distribución de la supervisión de las rutas de lastre, garantías de cumplimiento y expedientes de algunas contrataciones.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

El examen se realizó con fundamento en las competencias conferidas a esta Contraloría General de la República en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 17 y 18 de su Ley Orgánica Nro. 7428, en otras leyes conexas y en atención al Plan Anual Operativo del Área de Fiscalización Servicios de Obras Públicas y Transporte.

El examen abarcó el análisis del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 y el 31 de octubre de 2010. En el desarrollo de este trabajo se observaron las políticas definidas en el Manual General de Fiscalización Integral y en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

Los resultados del estudio fueron comunicados al Ing. Carlos Acosta Monge, Director Ejecutivo, a.i. y a otros funcionarios de ese Consejo, en reunión celebrada en las instalaciones del CONAVI, el 21 de diciembre de 2010.

DFOE-OP-0623

2

20 de diciembre, 2010

## 2. RESULTADOS

### 2.1. Procedimiento utilizado por el CONAVI para distribuir la supervisión en las rutas de lastre y tierra de la Red Vial Nacional

Mediante Licitación Pública Nro. 2007 LN-000004-CV<sup>1</sup> el CONAVI adjudicó a las distintas empresas constructoras 36 de las 38 rutas de lastre y tierra de la red vial nacional. Efectuada esta adjudicación procedía asignar a los organismos de inspección contratados por el CONAVI mediante el *“Reglamento para la conformación de un registro de elegibles para la contratación de los servicios de inspección de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional”*, la supervisión de las labores por realizar en estas rutas de lastre.

Sin embargo, el estudio realizado por esta Contraloría General permitió determinar que para la asignación de la supervisión de las rutas de lastre a los organismos de inspección no se aplicó el citado Reglamento, tal y como se hizo para la supervisión de las rutas pavimentadas de la red vial nacional, lo que ocasionó que no se cuente con criterios ni documentos de respaldo de dicha asignación.

Al respecto se remitió a la Administración del CONAVI el oficio DFOE-OP-292, del 10 de junio de 2010, solicitándole, entre otros, los criterios y las asignaciones realizadas por escrito de la supervisión de las zonas de lastre. En respuesta a nuestro oficio se recibió la nota DCV-07-2010-4609 del 24 de junio de 2010, en la cual se señala: “Según su oficio en referencia le indico que **se buscó información referente a la asignación de la inspección de los proyectos en Lastre y no se encontró ningún documento que especificará la asignación de los mismos.**” (El resaltado no es del original).

En razón de lo mencionado anteriormente, se procedió a revisar las facturas de los pagos efectuados a los organismos de inspección, lo que permitió observar, entre otros, las asignaciones y reasignaciones de que fueron objeto alguno de estas rutas durante los años 2009 y 2010.

A continuación se desglosan algunas de estos movimientos:

---

<sup>1</sup> Licitación Pública Nro. 2007 LN-000004-CV denominada Conservación Vial de la red vial nacional con superficie de lastre y tierra.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE FISCALIZACIÓN SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE**

DFOE-OP-0623

3

20 de diciembre, 2010

<b>CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD</b>	
<b>Zonas de lastre reasignadas</b>	<b>Periodo</b>
Zona 1-1 Los Santos, asignada inicialmente al ingeniero titular de la zona 1-3 Los Santos.	01 de enero al 31 de marzo de 2009.
Zona 1-1 Los Santos, reasignada al ingeniero titular de la zona 1-1 San José.	01 de abril - 30 de junio, 2009 01 de julio - 30 de setiembre, 2009 01 enero - 30 de junio, 2010
Zona 1-1 Los Santos, reasignada al ingeniero titular de la zona 1-9 Heredia.	01 de octubre - 31 diciembre, 2009
Zona 1-3b San Ramón, asignada inicialmente al ingeniero titular de la zona 1-6 San Ramón.	01 de enero al 31 de marzo 2009.
Zona 1-3b San Ramón, reasignada al ingeniero titular de la zona 1-4 Alajuela sur.	01 de abril - 30 de junio, 2009. 01 de julio - 15 de agosto, 2009.
Zona 1-3b San Ramón, reasignada al ingeniero titular de la zona 1-5 Alajuela Norte.	16 de agosto - 30 de setiembre, 2009. 01 de octubre - 31 diciembre, 2009
Zona 1-3b San Ramón, reasignada al ingeniero titular de la zona 6-1 San Carlos.	01 enero- 30 de junio, 2010
Zonas 2-5a, 2-5b, 2-6a, 2-6b, 2-7a, 2-7b, asignadas inicialmente al ingeniero titular de la zona 2-4.	01 de enero al 31 de marzo 2009.
Zonas 2-5a, 2-5b, 2-6a, 2-6b, 2-7a, 2-7b, reasignadas al ingeniero titular de la zona 2-3 Santa Cruz.	01 de abril - 30 de junio, 2009. 01 de julio - 15 de agosto, 2009.
Zonas 2-5a, 2-5b, 2-6a, 2-6b, 2-7a, 2-7b, reasignadas al ingeniero titular de la zona 4-2 zona sur	16 de agosto - 30 de setiembre, 2009.
Zonas 2-5a, 2-5b, 2-6a, 2-6b, 2-7a, 2-7b, reasignadas al ingeniero titular de la zona 2-4 Nicoya	01 de octubre - 31 diciembre, 2009
Zona 5-3 Limón asignada inicialmente el ingeniero titular de la zona 5-2 Limón.	01 de enero al 31 de marzo 2009.
Zona 5-3 Limón, fue reasignada al ingeniero titular de la zona 5-1 Guápiles	01 de abril - 30 de junio, 2009. 01 de julio - 30 de setiembre, 2009. 01 de octubre - 31 diciembre, 2009 01 enero - 30 de junio, 2010
Zonas 2-4a y 2-4b en lastre, fueron reasignadas al ingeniero que tenía la zona 1-6 San Ramón.	01 enero- 30 de junio, 2010
<b>Fuente:</b> Elaboración propia con base en la facturación de la Dirección Financiera del CONAVI.	

Como se puede concluir del cuadro anterior, algunas de las rutas de lastre esbozadas han sido reasignadas en varias ocasiones, a manera de ejemplo se puede apreciar en el caso de la ruta 1-3b San Ramón, la cual originalmente fue asignada al ingeniero titular de la zona 1-6 San Ramón, posteriormente fue reasignada al ingeniero titular de la zona 1-4 Alajuela Sur, luego fue reasignada al ingeniero de la zona 1-5 Alajuela Norte y por último fue reasignada al ingeniero de la zona 6-1 San Carlos.

De lo expuesto anteriormente se evidencia que las mencionadas rutas de lastre han tenido una alta rotación en su asignación y reasignación durante los años 2009 y 2010, por lo tanto, la supervisión de estas rutas no ha guardado la consistencia que se requiere a fin de garantizar la oportunidad de los trabajos por realizar en esas zonas.

DFOE-OP-0623

4

20 de diciembre, 2010

**2.2. Controles sobre las garantías de cumplimiento de las contrataciones directas CD 2009-000079-DE, CD 2009-0000155-DE y CD 2010-000098-DE**

Mediante la exigencia de la garantía de cumplimiento se procura compeler al contratista al cumplimiento cabal de las obligaciones pactadas, siendo además un mecanismo utilizado por la Administración en caso de requerir eventuales acciones indemnizatorias. En este sentido el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala que dicha garantía respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente.

Ese mismo numeral establece, entre otras cosas, la obligación del contratista de mantener vigente esa garantía mientras no se haya recibido el objeto del contrato. En igual sentido, el artículo 45, inciso b, de ese cuerpo normativo señala que la garantía de cumplimiento puede ser devuelta, a solicitud del interesado, una vez recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual.

Por otra parte, el Reglamento Especial<sup>2</sup> mediante el cual el CONAVI contrató los organismos de inspección señala en su artículo 38, en cuanto a la vigencia de la garantía de cumplimiento que ésta deberá comprender el plazo de la contratación más 60 días naturales.

No obstante lo indicado, la revisión que efectuó esta Contraloría General de los expedientes de las contrataciones directas nros. 2009 CD-000079-DE y CD-0000155-DE; y 2010 CD-000098-DE<sup>3</sup>, permitió determinar, entre otras, las siguientes situaciones:

**a)** No se encontró evidencia que permita verificar en los expedientes de las citadas contrataciones ubicados en la Dirección de Proveeduría, que se dio el recibido a satisfacción del objeto contractual por parte de la Administración del CONAVI, tal y como lo señala la normativa mencionada.

**b)** A pesar de lo anterior, el CONAVI ha venido implementando la práctica de trasladar garantías de cumplimiento de contratos cuyo plazo está vencido, pero sobre los cuales no se ha emitido el respectivo recibo a satisfacción, y aplicarlas a nuevas contrataciones de los mismos organismos de inspección<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Reglamento para la conformación de un registro de elegibles para la contratación de los servicios de inspección de los proyectos de conservación vial de la Red Vial Nacional, publicado en la Gaceta 124 del 28 de junio de 2007.

<sup>3</sup> Véase expedientes de las contrataciones directas Nros: 2009 CD-000079-DE y CD-0000155-DE y 2010 CD-000098-DE.

<sup>4</sup> Esa situación se evidenció en los expedientes de las contrataciones directas 2009 CD-000079-DE (del 01 de octubre al 31 de diciembre 2009) y CD-0000155-DE (del 01 de enero al 30 de junio de 2010); y 2010 CD-000098-DE (del 23 de julio 2010 al 16 de enero 2011), pues, la mayoría de las empresas de supervisión contratadas utilizó la misma garantía de cumplimiento sin haber sido recibido a satisfacción el objeto contractual.

DFOE-OP-0623

5

20 de diciembre, 2010

La situación descrita se evidencia en el requerimiento efectuado por la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos en oficio GAJ-07-2010-1327, a la Gerencia de Conservación de Vías, con ocasión de la aprobación interna de los contratos derivados de la contratación directa 2010 CD-000098-DE<sup>5</sup>, para lo cual solicitó información sobre la existencia de “... algún incumplimiento de los 19 organismos de inspección a contratar, citados anteriormente, que deban responder con la garantía de cumplimiento rendida para la contratación anterior.”, a lo cual responde la referida Gerencia de Conservación con nota DCV-02-2010-5212, que “...al no haber elaborado los respectivos finiquitos de las contrataciones anteriores, no puede afirmar categóricamente esta Gerencia, proceda o no la aplicación de multas o retenciones a alguno de los organismos de inspección por contratar. Por la misma razón, tampoco se está en condiciones de afirmar en este momento, si existen o no incumplimientos de cualquiera de los organismos de inspección que deban responder con la garantía de cumplimiento rendida para la contratación anterior.” No obstante lo indicado se procedió con la aprobación interna de estos contratos por parte de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos.

**c)** Para efectos de trasladar la garantía de una contratación a otra, los organismos de inspección aportaron una nota señalando que la garantía utilizada en la CD-0000155-DE respondiera tanto para cualquier incumplimiento detectado en la ejecución de ese contrato como de la contratación CD-2010 CD-000098-DE.

Sobre el particular debe considerarse que la garantía de cumplimiento debe ser rendida de manera independiente para cada negocio, no puede perderse de vista que desde el año 1998, la Sala Constitucional en el voto 998-98, emitió un criterio (mutatis mutandis) aplicable al caso de las garantías de cumplimiento del CONAVI, cuando declaró inconstitucional la garantía de participación flotante: “... esta norma extralimita el espíritu de la Ley, puesto que en la misma no se delimitó la naturaleza, alcance ni modo de operar de esta “garantía flotante”, sino que se estructuró el sistema en la garantía independiente para cada negociación. Lo anterior, trae como consecuencia la violación de los principios constitucionales de la contratación administrativa, en tanto se afecta seriamente el equilibrio de la relación contractual en perjuicio de la administración, y en consecuencia, del interés público, en tanto se limita la capacidad de respuesta del oferente y futuro contratista frente a un eventual incumplimiento ante la Administración Pública.”

Además, conforme con el numeral 40 del Reglamento de Contratación Administrativa constituye una obligación del contratista mantener la garantía de cumplimiento hasta tanto no se haya recibido el objeto del contrato, lo cual limita la posibilidad para el contratista de disponer de esa garantía.

---

<sup>5</sup> Véase oficios nros. GAJ-07-2010-1327 y DCV-02-2010-5212, ambos del 21 de julio de 2010.

DFOE-OP-0623

6

20 de diciembre, 2010

Específicamente en el caso de la contratación directa nro. CD 2010-000098-DE, se determinó que de los 19 organismos de inspección contratados, 16 (el 84%) suscribieron un oficio mediante el cual autorizaban que la garantía de cumplimiento de la contratación anterior, se utilizara también para respaldar esta nueva contratación. Esta petición fue avalada por la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos cuando otorgó la aprobación interna a los contratos de estas empresas<sup>6</sup>.

Las situaciones descritas anteriormente fueron hechas de conocimiento de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos del CONAVI<sup>7</sup>, la cual argumentó, entre otros, los siguientes aspectos:

*“.../ Hemos efectuado una revisión minuciosa a nuestros expedientes bajo el tema de las observaciones suyas y encontramos que al momento de formalizarse las contrataciones cada representante de las empresas, así como los dueños de los certificados de depósito a plazo (títulos valores) **ofrecieron mantener esos mismos para la actual contratación.** / En ese trámite el ofrecimiento se hizo por escrito por parte de cada uno de ellos, aportando no solo su manifestación en ese sentido sino que además los recibidos de la Tesorería del CONAVI. / Consultado también a la Tesorería del CONAVI con vista a las copias de los documentos entregados a esta Gerencia de garantías de cumplimiento, la misma manifiesta que están en su poder y que **están esperando de la Proveeduría del CONAVI el comunicado de finiquito de los anteriores contratos que efectuara la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes para proceder a emitir el nuevo recibido para efectos del SIFCO.**”<sup>8</sup> (El resaltado no es del original).*

No obstante lo anterior, por las razones aquí desarrolladas, es criterio de este órgano contralor, que la posibilidad para la Administración de aplicar una misma garantía a dos contrataciones en forma simultánea, no resulta procedente.

**d)** No obstante la existencia de contratos ya aprobados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, cuando las empresas supervisoras presentaron sus facturas de cobro correspondientes a la contratación directa CD 2010-000098-DE, el Departamento de Análisis y Ejecución Presupuestaria se negó a efectuar el respectivo pago, cuestionando que las garantías de cumplimiento no correspondían a esa contratación. Ante este hecho, las empresas supervisoras debieron depositar garantías de cumplimiento para esa contratación específica entre el 05 y el 11 de octubre de 2010.

**e)** También se determinó que en los contratos suscritos con las empresas supervisoras se incluyó en la cláusula décima sexta un enunciado general referido a la garantía de cumplimiento, el cual no incluye una descripción individualizada de la

---

<sup>6</sup> Véase oficio GAJ-07-2010-1329 del 22 de julio de 2010.

<sup>7</sup> Mediante oficio EJE-01-2010-3088, del 10 de setiembre de 2010 del Departamento de Análisis y Ejecución Presupuestaria

<sup>8</sup> Véase oficio GAJ-07-2010-1796 del 27 de setiembre de 2010.

DFOE-OP-0623

7

20 de diciembre, 2010

respectiva garantía en la que se indique el tipo de garantía (bono, certificado de depósito a plazo o depósito en cuenta corriente), el monto específico de esa garantía, y en el caso de garantías en dólares el tipo de cambio al que se está recibiendo esa garantía y la fecha de cálculo.

Todas las situaciones descritas anteriormente permiten evidenciar debilidades importantes en el manejo a nivel institucional de procedimientos referidos a la devolución y aceptación de garantías, los cuales se encuentran estipulados en el Manual de políticas y procedimientos de la Dirección de Proveduría.

**2.3. Conformación del expediente administrativo de las contrataciones directas 2009 CD-00079-DE y CD-0000155-DE y la 2010 CD-000098-DE realizadas por el CONAVI.**

El CONAVI cuenta con el Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Proveduría (PP-23-50-10-0) aprobado en la sesión Nro. 703-09 del 16 de noviembre de 2009<sup>9</sup>, en el cual se establece que se debe contar con un expediente único y completo de cada contratación que realice ese Consejo y éste se encontraría en la Dirección de Proveduría.

Además, se tiene el Manual de procedimientos y políticas asociadas 40.4.8. el cual incluye el proceso de Organización y tratamiento de los documentos en las Direcciones, departamentos, unidades y procesos, aprobado por el Consejo de Administración de CONAVI<sup>10</sup>. Dicho manual regula lo relativo a la organización y archivo de los documentos que reciben y despachan las distintas unidades administrativas de ese Consejo, incluyendo la designación de un encargado del archivo de gestión de los proyectos vigentes en el CONAVI, así como, el archivo final de esa documentación. Ambos documentos al estar debidamente aprobados por ese órgano colegiado y encontrarse vigentes, son de aplicación obligatoria.

No obstante lo indicado se determinó que para las contrataciones CD 2009-00079-DE y CD 2009-00155-DE y la 2010-00098-DE, no se tiene un expediente completo y actualizado en la Dirección de Proveduría, por el contrario se encontraron partes del expediente en la Dirección de Proveduría, en la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos y en la Gerencia de Conservación de Vías, y en el archivo central del CONAVI.

---

<sup>9</sup> En cumplimiento de los informes de la CGR Nros. DFOE-OP-02-2009 del 30 de enero de 2009 y el Informe DFOE-OP-09-2009 del 31 de marzo de 2009.

<sup>10</sup> Sesión Nro. 547-08 del 23 de enero de 2008.

DFOE-OP-0623

8

20 de diciembre, 2010

Los hallazgos anteriores realmente preocupan a esta Contraloría General, en virtud de que esa problemática ya ha sido tratada en informes anteriores de fiscalización<sup>11</sup> y ha sido hecha del conocimiento de ese Consejo de Administración, sin que, la situación haya mejorado a la fecha.

#### **4. DISPOSICIONES**

De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

##### **4.1 Al Director Ejecutivo, a.i. del CONAVI**

**a)** Ordenar al Gerente de Conservación de Vías, cumplir con la normativa establecida al asignar labores de supervisión de la red vial nacional, sean estas para rutas pavimentadas o para rutas de lastre y tierra, de manera que la aplicación uniforme del Reglamento Especial permita documentar el proceso y lograr una atención eficaz, oportuna y eficiente de las distintas zonas que conforman la red vial nacional. Se le solicita remitir a este órgano contralor, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, el documento en que conste la orden girada. Véase punto 2.1 de este oficio.

**b)** Ordenar a las Gerencias de Asuntos Jurídicos y de Conservación de vías, así como, a la Dirección de Proveeduría, que en lo que respecta a las contrataciones vinculadas con la supervisión de la red de lastre y en lo que en materia de garantías de cumplimiento se refiere, se aplique la normativa vigente en cuanto a esta materia establecida en el CONAVI, considerando, entre otros, la utilización independiente de las garantías de cumplimiento para cada contrato, y en caso de que el contratista manifieste su intención de utilizarla en otra contratación, debe la Administración determinar, previo a su devolución, que se ha recibido de manera definitiva y a satisfacción el objeto contractual; además que la cláusula de los contratos referida a la garantía de cumplimiento especifique, el tipo de garantía (bono, certificado de depósito a plazo o depósito en cuenta corriente), el monto específico de esa garantía, y en el caso de garantías en dólares el tipo de cambio al que se está recibiendo esa garantía y la fecha de cálculo, a fin de garantizar la protección de la Administración en el eventual caso de

---

11 Informe Nro. DFOE-OP-24/2005 sobre los resultados del estudio de las órdenes de servicio y estimaciones de pago emitidas en el proyecto de conservación vial de la red de San Ramón, licitación pública Nro. LPCO-19-2001 e Informe DFOE-OP-08-2007 Informe de los resultados del estudio especial sobre los proyectos de conservación vial que ejecuta el CONAVI producto de la licitación pública nro. 01-2005.

**DFOE-OP-0623**

**9**

**20 de diciembre, 2010**

incumplimientos de las empresas contratistas. Se le solicita remitir a este órgano contralor, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, el documento en que consta la orden girada. Véase punto 2.2 de este oficio.

**c)** Ordenar a todas las unidades administrativas del CONAVI, que en lo que respecta a las futuras contrataciones vinculadas con la supervisión de la red de lastre, se implemente en forma obligatoria del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Proveeduría y del Manual de procedimiento y políticas asociadas 40.4.8., específicamente el proceso referido a la Organización y tratamiento de los documentos en las Direcciones, departamentos, unidades y procesos. Lo anterior con el propósito de poder contar con un archivo centralizado, que incluya el expediente completo y actualizado de las contrataciones de ese Consejo bajo custodia de la Dirección de Proveeduría Institucional. Se le solicita remitir a este órgano contralor, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, el documento en que conste la orden girada. Véase punto 2.3 de este documento.

Todos los plazos señalados en las presentes disposiciones, así como los correspondientes a la fase recursiva, serán contabilizados a partir del día hábil siguiente a la comunicación que efectúe la Contraloría General del presente informe.

Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

Se advierte que en caso de incumplir injustificadamente con esas disposiciones se le reiterará por una única vez y se fijará un plazo para su cumplimiento, pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado ese plazo, dicha conducta se reputará como falta grave y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 69 de la citada Ley No. 7428, con garantía del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de incurrir en otras causales de responsabilidad.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse, en el plazo antes fijado, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del órgano contralor. Además, también se requiere que esa Administración le comunique, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área de Seguimiento con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE FISCALIZACIÓN SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE**

---

**DFOE-OP-0623**

**10**

**20 de diciembre, 2010**

revocatoria y de apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho del Contralor para su resolución.

Asimismo, una vez firme este acto, cabe el recursos extraordinario de revisión ante el (la) Contralor (a) de la República, de acuerdo con las condiciones y plazos que señalan los artículos 353 y 354 de la indicada Ley General de la Administración Pública.

Atentamente,

Lic. Manuel J. Corrales Umaña, MBA  
**GERENTE DE ÁREA**

MJCU/MFJ/NAJ/mmd

Ce: Área de Seguimiento de las Disposiciones

G: 2010000223-8